



CM-2013/255

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE OBSERVATORIO AMBIENTAL GRANADILLA, LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRÁCTICAS EXTERNAS DEL ALUMNADO

En San Cristóbal de La Laguna, a 8 de abril de 2013

REUNIDOS

De una parte, D./Dña. Antonio Machado Carrillo, con N.I.F. 42001014R, en calidad de Director de Observatorio Ambiental Granadilla (en adelante Entidad colaboradora), con domicilio social en Calle Edificio Puerto Ciudad Oficina 1b s/n - 38001 Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias y C.I.F. G38951836 y actuando en nombre y representación de la misma.

De otra parte, D. José María Palazón López, Vicerrector de Posgrado, Nuevos Estudios y Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad de La Laguna (en adelante la ULL), con C.I.F. Q3818001D y domicilio en Calle Molinos de Agua, s/n de San Cristóbal de La Laguna, actuando en nombre y representación de dicha entidad, según resolución de 18 de mayo de 2012, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 3 de mayo de 2011 (BOC nº 100, de 20 de mayo de 2011), que aprueba normas de delegación de competencias del Rector y suplencias de esta Universidad y en virtud de las competencias otorgadas por dicha Resolución.

Y de otra parte, Sergio Fernando Alonso Rodríguez, con N.I.F. 42093441Z, en nombre de la Fundación General de la Universidad de La Laguna (en adelante la Fundación), con domicilio social en la Avenida de la Trinidad, 61, Aulario Torre Profesor Agustín Arévalo, Planta 0. Campus Central de la Universidad de La Laguna - 38071 San Cristóbal de La Laguna ( Santa Cruz de Tenerife ) Islas Canarias y C.I.F. G38083408, cuya representación ostenta en virtud del cargo que ocupa de Director-Gerente, según Escritura Pública número de protocolo 138 de 3 de febrero de 2010, ante Dña. Aránzazu Aznar Ondoño, Notaria del Ilustre Colegio Oficial de Islas Canarias.

INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD

Los intervinientes, que actúan en función de la representación que ostentan por sus respectivos cargos, se reconocen mutua y reciprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito,

EXPONEN

- I. Que la Empresa es una entidad que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y constituida al amparo de la Ley, cuyo objeto social es Es objeto de la Fundación colaborar con los departamentos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de otros archipiélagos macaronésicos así como con las instituciones de la Administración del Estado, con competencia en la conservación del medio marino, y con las entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio marino.
- II. Que la ULL es una universidad pública, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, y a la que le corresponde la prestación del servicio público de la educación superior.
- III. Que la Fundación es una entidad pública sin ánimo de lucro nacida el 22 de septiembre de 1987 a raíz de la iniciativa de la ULL, su Consejo Social y las entidades que forman parte de su Patronato, teniendo entre sus fines fundacionales desarrollar acciones que favorezcan la especialización, las posibilidades de inserción laboral, la mejora de empleo, el autoempleo y el emprendimiento universitario, y entre ellas, las prácticas externas del alumnado universitario.
- IV. Que la realización de prácticas formativas externas por parte del alumnado de la ULL tiene por objeto dotar de un mayor componente práctico a su formación académica, conectando los estudios universitarios con las actividades profesionales y con las salidas laborales existentes y que, por ello, la realización de prácticas externas constituye un valor formativo per se, pues es un excelente mecanismo de conexión permanente de la ULL con el tejido productivo y el mundo empresarial, así como con el entramado institucional y organizacional de Canarias, al tiempo que se ofrece al estudiantado experiencia en el mundo laboral, sin duda muy útil para su posterior inserción profesional en las ocupaciones del mercado de trabajo adecuadas a los conocimientos, capacidades y habilidades adquiridos en la titulación cursada.
- V. Que en la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introducidas por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior a través de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y desarrollada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se ha puesto especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, previendo el Real Decreto citado que los planes de estudio de grado contendrán "toda la formación teórica práctica que el estudiante deba adquirir".
- VI. Que la ULL, en cumplimiento y desarrollo de lo establecido por el decreto 168/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Canarias, cuyo artículo 4.1.6 establece con carácter obligatorio, un periodo mínimo de prácticas externas en los estudios de grado, ha dispuesto que todas sus titulaciones de grado contengan asignaturas en este ámbito formativo. Asimismo, lo ha hecho en sus estudios oficiales y propios de posgrado, atendiendo a su carácter profesionalizante.
- VII. Que en el mismo sentido de los anteriores expositivos, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre, reconoce en sus artículos 8 y 9 el derecho de los estudiantes de grado y máster a "disponer de la posibilidad de realización de prácticas curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas" y a "contar con tutela efectiva, académica y profesional (...) en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios".
- VIII. Que la ULL, como resultado de la publicación del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y en desarrollo del mismo, aprobó en Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2012 la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado.
- IX. Que con fecha 31 de julio de 2012 la ULL y la Fundación suscribieron un convenio de colaboración para la gestión de programas de prácticas externas, asignando a esta última la figura de entidad gestora de prácticas según lo descrito en el artículo 7 del citado Real Decreto 1707/2011.

Ejemplar para la Universidad



## CM-2013/255

Por cuanto antecede, las partes convienen el presente Convenio, de conformidad con las siguientes,

### CLÁUSULAS

#### PRIMERO: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre la entidad colaboradora, la ULL y la Fundación para el desarrollo de los programas de prácticas externas curriculares y extracurriculares de los estudiantes universitarios, para el cumplimiento de los fines siguientes:

- Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

#### SEGUNDA: DE LA RELACIÓN ENTRE EL/LA ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS Y LA ENTIDAD COLABORADORA

La relación entre la entidad colaboradora y el/la estudiante que acoge para el desarrollo de prácticas externas no será en ningún caso de carácter laboral, y se efectuará dentro del marco previsto por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y su normativa de desarrollo, por el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios así como por la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la ULL.

Dado su carácter formativo, de la realización de las prácticas externas no se derivará, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Si así ocurriera, se considerarán extinguidas las prácticas externas con respecto a este estudiante, debiendo la entidad comunicar este hecho a la ULL y a la Fundación.

De igual forma, si el estudiante se incorporara a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni le eximirá de periodo de prueba, a menos que en el convenio colectivo de aplicación se estipulara algo distinto.

Asimismo, en el caso que un estudiante desempeñe un puesto de trabajo en la misma entidad colaboradora en la que ha de realizar las prácticas externas de la titulación que esté cursando, estas no podrán coincidir con las funciones de su puesto de trabajo. Las memorias de las titulaciones podrán establecer otras incompatibilidades, y así lo harán constar en las guías docentes correspondientes y por tanto, fijar limitaciones en los proyectos formativos, para garantizar el óptimo desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

#### TERCERA: DE LOS CONTENIDOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Los contenidos de las competencias a adquirir por los estudiantes y las actividades de aprendizaje a desempeñar mediante la realización de las prácticas externas estarán detallados en el proyecto formativo ligado a cada práctica propuesta, que en el caso de prácticas curriculares o extracurriculares sobre las que quiera optar a reconocimiento como curriculares, deberá tener en cuenta lo fijado en la guía docente de la asignatura de prácticas externas.

La entidad colaboradora formulará a la Fundación para cada periodo de interés (año académico, cuatrimestre, trimestre...), la previsión del número total de alumnos y alumnas en prácticas que acogerá, describiendo para cada plaza las fechas de comienzo y final de la actividad, los horarios de permanencia en la entidad colaboradora, la dirección donde se desarrollará, las actividades del proyecto formativo de cada una de ellas, si se consigna bolsa de ayuda al estudio y su cuantía, y las titulaciones cuyas características académicas sean idóneas para el citado proyecto formativo.

Asimismo, para cada plaza asignada a un estudiante, se suscribirá un convenio singular que incluya, entre sus estipulaciones:

- La descripción del proyecto formativo a desarrollar por el alumno o alumna, así como las competencias y habilidades a adquirir.
- Los tutores designados por la entidad colaboradora y por el centro académico de la ULL.
- Las fechas de inicio y finalización de la actividad de la práctica externa, así como los horarios de permanencia en la entidad colaboradora y la dirección de desarrollo de la misma.
- El régimen de permisos del estudiante para la compatibilización de la formación práctica en la entidad colaboradora con el resto de actividad académica y de participación universitaria.
- Las condiciones de rescisión anticipada por incumplimiento de los deberes de las partes.
- La asignación, si así se determinara, de una bolsa de ayuda al estudio, y el régimen de su gestión económica.
- La aceptación de los derechos y deberes de las partes según lo establecido en el Real Decreto 1707/2011 de 18 de noviembre, y en la Normativa de Gestión de Prácticas Externas de la ULL.

#### CUARTA: DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LAS BOLSAS DE AYUDA AL ESTUDIO

Si a juicio de la entidad colaboradora se determinase la asignación al estudiante de una bolsa de ayuda al estudio para el desarrollo de prácticas externas, ésta será gestionada por la Fundación. La entidad colaboradora abonará en plazos acordados a la Fundación las cantidades asignadas, y ésta abonará al estudiante las cantidades pactadas, una vez liquidados los gastos de gestión y las retenciones fiscales que correspondan.

#### QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

## CM-2013/255

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la ULL. En particular, se compromete a:

1. Comunicar por escrito al tutor académico o a la Fundación cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de las prácticas externas, en particular, las faltas de asistencia del alumnado cuando estas no estén justificadas por enfermedad, asistencia a exámenes u otras obligaciones académicas.
2. Informar de cualquier tipo de vinculación o relación laboral, estatutaria o contractual con el alumnado en prácticas que implique el desempeño de un puesto de trabajo, en el sentido especificado en la cláusula segunda del presente convenio para la valoración de su compatibilidad.
3. Cumplir con las disposiciones vigentes en todo lo relativo a normativa de funcionamiento, seguridad, prevención de riesgos laborales, debiendo facilitar al alumnado idénticos medios de protección que los requeridos a cualquier trabajador de la empresa.
4. Cumplir la programación de las actividades establecidas en el proyecto formativo de la práctica externa correspondiente.
5. Facilitar al alumnado la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado.

### SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ULL DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

La ULL se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en su Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado. En particular,

- La ULL tiene cubierto a todo el estudiantado de las asignaturas de prácticas externas por la correspondiente póliza de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.
- La ULL reconocerá mediante certificado acreditativo la labor realizada como tutores por el personal de la entidad colaboradora.
- La ULL colaborará activamente en la difusión pública de la relación de entidades colaboradoras en las que realicen prácticas externas sus estudiantes, así como en el reconocimiento público de aquellas empresas, instituciones o entidades cuyas prácticas alcancen mayores niveles de calidad, según lo dispuesto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

### SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA Fundación DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

La Fundación se obliga a dar cobertura y soporte de gestión administrativa y económica al desarrollo de las prácticas externas, facilitando los procesos y relación entre las partes, la ULL y sus centros académicos, estudiantado y entidades colaboradoras.

De forma específica, su unidad de formación práctica adscrita al área de empleo es la estructura administrativa encargada de dar el citado soporte al presente convenio, en la forma acordada por el convenio marco de colaboración para la gestión de programas de prácticas externas citado en el expositivo noveno, entre la ULL y la Fundación, en el que se reconoce a esta última el que pueda actuar como entidad gestora de prácticas según lo descrito en el artículo 7 del citado Real Decreto 1707/2011.

### OCTAVA: SISTEMA DE TUTORÍAS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

La entidad colaboradora designará, para cada estudiante de prácticas externas que reciba en sus centros de trabajo, un tutor externo perteneciente a su personal. La ULL designará, para cada estudiante de prácticas externas un tutor académico entre el profesorado adscrito al centro académico donde el alumno o alumna está matriculado. Ambos tutores velarán por el cumplimiento de las actividades dispuestas en el plan formativo de la práctica externa, así como de la evaluación de la misma.

Además de lo establecido en la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la ULL el tutor externo tendrá las siguientes funciones:

- a. Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo en coordinación con el tutor académico.
- b. Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d. Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e. Realizar y remitir al tutor académico de la universidad informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo.
- f. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- g. Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

### NOVENA: CERTIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

La entidad colaboradora expedirá a cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas, un informe acreditativo de las tareas realizadas, el total de horas invertidas en la realización de las mismas, así como la evaluación del tutor externo. En el caso de prácticas extracurriculares no reconocibles por curriculares o prácticas externas pertenecientes a formación en títulos propios de la ULL, este compromiso de certificación podrá derivarse a la Fundación, para que lo haga en su nombre.

## CM-2013/255

### DÉCIMA: BAJA Y SUSTITUCIÓN DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS

La entidad colaboradora, previa comunicación al tutor académico, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquellos estudiantes que:

- Incurran en tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.
- No sigan las prácticas con aprovechamiento, a criterio del tutor externo.

Esta rescisión anticipada de las prácticas por incumplimiento de los términos de la misma, implicará la calificación de suspenso en el acta del curso académico. En el caso de que el estudiante cause baja voluntaria de la realización de las prácticas externas, el puesto vacante podrá ser sustituido por otro estudiante, previa autorización del tutor académico y siempre que no se haya cumplido más del 50% de las horas previstas en el cronograma de prácticas externas y el nuevo estudiante pueda completar el total de horas previsto en su plan formativo.

### UNDÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los firmantes de este convenio se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, en concreto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada ley.

En caso de que, en virtud del presente convenio, cualquiera de los firmantes comunique a la otra datos de carácter personal, la entidad cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumple con la totalidad de las obligaciones y previsiones contenidas en la citada ley y en la normativa de desarrollo de la misma, con respecto a dichos datos.

Asimismo, la ULL y la Fundación expresamente manifiestan y garantizan a la entidad colaboradora que ha obtenido el correspondiente consentimiento inequívoco de cada uno de los titulares de los datos de carácter personal, para poder comunicarle sus datos, para llevar a cabo el correcto desarrollo de cualquiera de las líneas de actuación descritas en el objeto del convenio y, en su caso, para realizar la correspondiente evaluación, habiéndoles informado de una manera fácilmente comprensible de todas y cada una de las circunstancias enumeradas en el artículo 5.1 de la citada ley, así como de las características y funcionamiento de la propia línea de actuación.

### DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a resolver sus conflictos dentro de la vía negociada y, en último extremo, someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de lo contencioso administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

### DECIMOTERCERA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y tendrá una duración de tres cursos académicos. Este convenio se renovará para cursos sucesivos con el acuerdo de ambas partes y con la correspondiente actualización de fechas y periodo de vigencia.

### DECIMOCUARTA: REVOCACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN

Este convenio podrá ser revocado por alguna de las causas de extinción que figuran a continuación:

- La inadecuación pedagógica de las prácticas externas o la vulneración de las normas que, en relación con la realización de las tareas programadas para las prácticas externas de la titulación, estén vigentes en cada caso.
- El cese de la actividad de la entidad.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.
- La modificación por alguna de las partes de las cláusulas del presente convenio.

La denuncia del convenio se podrá realizar por cualquiera de las partes, siempre con una antelación de 30 días a la fecha prevista para su finalización.

### DECIMOQUINTA: OTRAS DISPOSICIONES

En lo no recogido en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la ULL, en el Reglamento de Tutores Externos de Prácticas de la ULL, así como en lo recogido en el Real Decreto 1077/2011, de 18 de noviembre.

### DECIMOSEXTA: REFERENCIAS GENÉRICAS

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este convenio se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

### DECIMOSÉPTIMA: DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS FIRMANTES

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, y en general, contribuir a la mejora de la empleabilidad de los titulados universitarios.



CM-2013/255

Y para que así conste, en prueba de conformidad y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de sus partes, extienden y firman el presente convenio, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

Por la Universidad de La Laguna

Por Fundación General de la Universidad de La  
Laguna

Por Observatorio Ambiental Granadilla  
Laguna



Fdo. José María Palazón López



Fdo. Sergio Fernando Alonso Rodríguez

Fundación General  
Universidad de La Laguna

Fdo. Antonio Machado Carrillo

Ejemplar para la Universidad